

RESUMEN GACETARIO

N° 3635

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 29 Jueves 11-02-2021

ALCANCE DIGITAL N° 31 11-02-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.382

IMPUESTO A INMUEBLES DE LUJO PARA USO HABITACIONAL, OCASIONAL O DE RECREO

EXPEDIENTE N° 22.384

LEY DE APORTE SOLIDARIO Y TEMPORAL SOBRE LA UTILIDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS AL PUEBLO COSTARRICENSE PARA EL AJUSTE FISCAL

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.390

ALMA, VIDA Y CAMARÓN

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS
- REGISTRO DE PROVEEDORES
- FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.

“MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE REVISIÓN DE LOS PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DECRETO EJECUTIVO Nº 36550 MP-MIVAH-S-MEIC DEL 28 DE ABRIL DEL 2011 PUBLICADO EN LA GACETA Nº 117 DE 17 DE JUNIO DEL 2011”

COMERCIO EXTERIOR

EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR INFORMA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO: “REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO”

EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR INFORMA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO: “REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62, 63, 90 Y 131 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS”

EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR INFORMA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO: “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR”.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ACTIVOS, PLANTA Y EQUIPO.

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REFORMA DEL REGLAMENTO DE UNIFORME Y SIGNOS EXTERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD ACOSTA

APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 42, 43, 44 Y 58 DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE ACOSTA.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

MANUAL PARA EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE DESPACHOS O FIRMAS DE CONTADORES PÚBLICOS

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2021-0004

APROBAR LAS MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA PARA “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE SANEAMIENTO Y PLUVIAL”, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL MARCO DE COMPETENCIAS QUE LE ASISTEN AL INSTITUTO ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 2726, EN CUANTO A LA APROBACIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS PARA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y SISTEMAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE DE SU NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA.

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE GUACIMO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 29 DE 11 DE FEBRERO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-012532-0007-CO que promueve Asociación Pro Derechos de Consumidores, Contribuyentes, Asegurados, Administrados y Propietarios, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas veinte minutos del tres de febrero de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Claudio Guevara Guth en su condición personal y como apoderado de la Asociación Pro Derechos de Consumidores, Contribuyentes, Asegurados, Administrados y Propietarios (APRODECAP), para que se declaren inconstitucionales los artículos 135 de la Convención Colectiva de los trabajadores de JAPDEVA, del período 2016-2018 homologada por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), mediante resolución N° DRT-494-2016 y los artículos 24, 37, 56 y 56 Bis del Reglamento de Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA, número 33 del 14 de agosto de 2007, por estimarlos contrarios a los artículos 33, 46, 57, 68, 176 y 180 de la Constitución Política. Manifiesta el accionante que en la Convención Colectiva de JAPDEVA vigente al día de hoy, el Fondo de Ahorro y Capital está regulado en el artículo 135 y establece que JAPDEVA se compromete a aportar mensualmente un 6% del total de la planilla de los trabajadores protegidos por esa Convención y que los trabajadores aportarán un cinco por ciento de su salario mensual. Impugna también los artículos 24, 37, 56 y 56 bis del Reglamento de Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA. Según expresa el actor, las normas cuestionadas son discriminatorias y lesionan el principio de igualdad. El Fondo creado y mantenido a lo largo de los años y diversas Convenciones colectiva negociadas, es una norma de carácter programático. Sus disposiciones están totalmente paralizadas hacia la atención de fines que, objetivamente, no tienen relación alguna con el giro de actividades de JAPDEVA y, además, establece que para el cumplimiento de los mismos buscará financiamiento de JAPDEVA. Las normas también violan los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La disposición de que parte del Fondo creado se financie con aportes por parte de JAPDEVA es inconstitucional y constituye una desviación de fondos públicos. Ese aporte es injustificable pues no hay ninguna razón que ampare el beneficio laboral para un grupo de personas. Se trata de un fondo financiado con fondos públicos, pero gestionado con fines estrictamente privados. El artículo 135 establece un abanico de privilegios, entre los cuales destacan: programas de vivienda, programas vacacionales, promoción de microempresas, adquisición de vehículos, promoción de cooperativas de servicios de los trabajadores, entre otros. Los recursos del fondo también pueden utilizarse para otorgar préstamos a los trabajadores que sean “sujetos de crédito”, préstamos que pueden ser de diferentes tipos: para vivienda, para remodelación de vivienda, para asuntos personales, para emergencias, para estudios académicos, etc. Las normas que crean beneficios o privilegios injustificados e ilegítimos son inconstitucionales. Las normas también son contrarias al principio de equilibrio presupuestario. JAPDEVA es una institución autónoma con patrimonio propio y goza de independencia administrativa según su Ley Orgánica. Su objetivo, como lo dice su nombre, es promover a través de sus actividades e inversiones de su patrimonio, el desarrollo económico de la vertiente atlántica. Sin embargo, se ha generado una distorsión en el destino de los fondos públicos con el aporte que hace al Fondo. El artículo 176 constitucional señala que la gestión de la administración pública en relación a la ejecución presupuestaria debe ser sostenible, transparente y responsable. La norma convencional así como las reglamentarias impugnadas, son contrarias al principio constitucional de legalidad presupuestaria, ligado a su vez, a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de fondos públicos, pues

prevé el desembolso de recursos públicos para satisfacer los intereses particulares de sus empleados y, en algunos casos, de sus hijos (as) y cónyuges, sin que dicha contraprestación signifique una mejora en el servicio o una ventaja de algún tipo para el interés público en general. Por último, las normas impugnadas violentan el principio de protección de los consumidores, pues son estos los que terminan costeadando los privilegios y beneficios indebidos. En el caso bajo análisis, es clara la incidencia en las tarifas, pues para poder cumplir con el aumento acordado en el año 2002, JAPDEVA realizó una solicitud de ajuste tarifario a la ARESEP. Si bien dicha solicitud fue rechazada, lo cierto es que los aportes del 5% que sí han sido realizados a lo largo de los años, desde la creación del Fondo, también ha tenido incidencia en las tarifas, que afectan a los consumidores finales. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP) y a la Presidencia Ejecutiva de la Junta e Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA). Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto alega venir en defensa de intereses difusos como son el correcto uso de fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Para notificar al Secretario del Sindicato General del de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP) y a la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por

desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial de esta acción. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese. / Fernando Castillo Víquez, Presidente.».

San José, 03 de febrero del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

O.C. Nº 364-12-2021. — Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2021525090).